



RADICADO No. 682094089-001-2023-00026-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Confines Sder, mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: Proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: EDINSON ALFONSO CAMACHO MONSALVE

Para resolver sobre las pretensiones de la Demanda de la referencia,

SE CONSIDERA:

Se encuentra al Despacho la Demanda Ejecutiva de mínima cuantía, presentada por la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en calidad de apoderada judicial de la compañía de financiamiento CREZCAMOS S.A, para que se libre mandamiento de pago a favor del Demandante y en contra del señor EDINSON ALFONSO CAMACHO MONSALVE, identificado con la c. de c. No. 1.098.386.430, para que pague la suma de dinero dejada de cancelar por concepto de DOS PAGARE.

Los Pagaré anexados, prestan mérito ejecutivo y contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en favor del Demandante y a cargo del Demandado, constituyéndose como base suficiente para que el Despacho proceda a dicha ejecución.

Se observa entonces que la Demanda cumple con los requisitos de forma y de fondo exigidos en los artículos 82 y 84 del C.G. del P.

Désele el trámite consagrado en el artículo 430 y s.s. del C. G. del P., el cual contempla que este proceso se tramitará en única instancia bajo las reglas establecidas para los procesos de mínima cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Confines Sder,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A con NIT 900.515.759-7, representado por la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con la c. de c. No. 1.098.737.840, quien actúa en calidad de representante legal en este caso, en contra del señor EDINSON ALFONSO



CAMACHO MONSALVE, identificado con la c. de c. No. 1.098.386.430, para que cancele las siguientes sumas de dinero.

El primer pagaré está suscrito por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS (\$8.391.871) El cual comprende los siguientes valores:

- 1.** Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$4.500.000) M/CTE.
- 2.** Por concepto de intereses remuneratorios la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y UNO PESOS (\$3.695.041) M/CTE., valor que fue liquidado al 56.580000% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 05 de enero de 2021 y hasta el día 17 de mayo de 2023.
- 3.** Por concepto de seguros la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$196.830) M/CTE.

El segundo pagaré está suscrito por valor de SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$7.276.517) el cual comprende los siguientes valores:

- 1.** Por concepto de capital la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$4.645.600) M/CTE., contenida en el pagaré.
- 2.** Por concepto de intereses remuneratorios la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.434.973) M/CTE., valor que fue liquidado al 51.240000% Tasa Efectiva Anual, rubro que es liquidado desde el día 06 de agosto de 2020 y hasta el día 17 de mayo de 2023 contenida en el pagare.
- 3.** Por concepto de seguros la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$195.944) M/CTE., contenida en el pagaré

Para la liquidación de los intereses moratorios, se tasan de conformidad con el promedio de las tasas de interés bancario cuyo resultado se multiplicará por 1.5 veces.



Dichas sumas, deberá pagarlas el señor EDINSON ALFONSO CAMACHO MONSALVE, Demandado, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

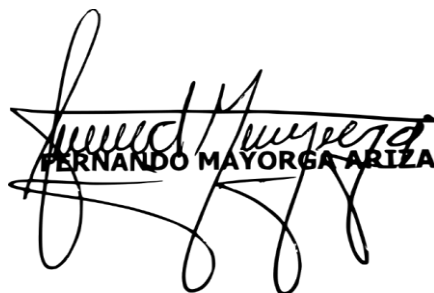
SEGUNDO: Notifíquese al señor EDINSON ALFONSO CAMACHO MONSALVE, identificado con la c. de c. No. 1.098.386.430, conforme a lo establecido en el artículo 291 a 301 del C. G. del P. y la Ley 2213 del 2022, haciéndole saber que dispone del término de cinco días para pagar y de diez (10) días para que conteste la Demanda, proponga las excepciones o medios de defensa que considere del caso, para lo cual se le correrá traslado de la demanda y sus anexos por dicho término.

TERCERO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad. Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Reconózcase personería a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS con la c. de c. No. 1.098.737.840, para que actúe en este proceso en calidad de Abogada facultada por la entidad CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO para actuar a nombre de esta.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FERNANDO MAYORGA ARIZA